

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por DAIRO NARANJO DUQUE frente a LAURA NARANJO DUQUE, radicado al 2020-00143-00, una vez allegada solicitud de Terminación del proceso por pago. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Enero de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**Auto Interlocutorio No. 033/2021**  
**Radicado 178774089001-2020-00143-00**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se examina la solicitud de *-Terminación por Pago-* acercada al expediente EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, iniciado por el señor DAIRO NARANJO DUQUE, frente a la ciudadana LAURA NARANJO DUQUE, radicado al 2020-00143-00, así:

#### **HECHOS:**

En el desarrollo de la actuación referenciada se libró mandamiento ejecutivo de pago el 15 de diciembre de 2020, el que se encuentra aún sin notificar.

Como medida cautelar se encuentra vigente la orden de embargo de las acciones, cuotas o derechos que posee la demandada en la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE VITERBO S. A. S., del cual a pesar de librarse oficio no se ha recibido respuesta.

El apoderado de la demandante, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho ha solicitado la terminación del proceso por pago total, incluyendo costas. Solicitó se levante la cautela dispuesta.

## SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En primer lugar debe resaltar esta dispensadora judicial que el apoderado del demandante tienen facultad expresa para recibir, a voces del poder obrante dentro del plenario, por lo que está facultado para reclamar la terminación.

Por tanto, reunidos los requisitos exigidos por la norma, la solicitud tiene asidero legal y por ello se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la lectura del devenir procesal, se tiene que obra orden de embargo que pesa sobre las acciones, cuotas o derechos de la demandada en la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE VITERBO S. A. S.

Por tanto, se dejará sin efectos la orden y se libraré el oficio comunicando la decisión.

Con respecto al desglose del título que sirvió de base a la ejecución, teniendo de presente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, como el mismo se encuentra en poder del demandante, será esta parte quien proceda a la entrega a su deudora con la constancia del caso.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** **Ordena** agregar el memorial al expediente y consecuencia Decreta la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el señor DAIRO NARANJO DUQUE frente a la señora LAURA NARANJO DUQUE, radicado al 2020-00143-00, con base en lo anotado.

**SEGUNDO:** **Decreta** el Levantamiento de la medida de Embargo que pesa sobre las acciones, cuotas o derechos de la demandada en la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE VITERBO S. A. S.

**TERCERO:** Un vez en firme esta decisión se libará el oficio comunicando la decisión.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

**QUINTO:** **Ordena** el desglose del título valor que sirvió de base e la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, como el título base de ejecución se encuentra en manos del demandante, será quien debe entregar el mismo a su demandado.

**SEXTO:** **Dispone** el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**